

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 300 y por los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política, artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política establece como una función de las Asambleas Departamentales *“7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”*

Que por su parte el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales *“9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

Que en ejercicio de la potestad otorgada por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Asamblea del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, mediante la cual concedió autorización *pro tempore* a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental.

Que las facultades otorgadas en dicha ordenanza se concedieron por un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma.

Que en consideración a lo expresado en el inciso anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra dentro del tiempo estipulado en la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 para ejercer las autorizaciones allí concedidas.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que *“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que *“ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 señala que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Que el capítulo II del título VI de la Ley 1438 de 2011 regula las redes integradas de servicios de salud y define que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Radicado No. 202123100754961 de fecha 14 de mayo de 2021 se pronunció sobre los requisitos y

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

procedimiento para la creación de Empresas Sociales del Estado departamentales en los siguientes términos:

*“PRIMERA. Sírvase indicar el procedimiento que se debe adelantar para la creación de una empresa social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*El procedimiento lo establece cada Entidad Territorial, sin embargo, para la creación de una ESE del orden Departamental, es necesario adelantar los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE, contar con la infraestructura y el Talento Humano para la puesta en funcionamiento, adelantar el proceso para la aprobación por parte de la Asamblea del Departamento y verificar que esté incluida en el Documento de Red del Departamento –PTRRM aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*SEGUNDA. Sírvase indicar la normatividad que se debe tener en cuenta para la creación de una empresa social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*Ley 100 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1876 de 1994, Ley 1755 de 2001, Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto Nacional 1621 de 1995, Decreto 536 de 2004, Resolución 5185 DE 2013 y demás normas concordantes del SGSSS que le apliquen a las Empresas Sociales del Estado.*

*TERCERA. Sírvase indicar cuales son los requisitos que se deben cumplir para la creación de una empresa social del Estado.*

*Respuesta:*

*Estar incluida en el Documento de Red del Departamento –PTRRM.*

*Tener los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE. Tener la infraestructura y el Talento Humano para la puesta en funcionamiento.*

*Estar aprobada por parte de la Asamblea del Departamento*

*Adelantar procesos de selección para la creación de la junta directiva*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

*CUARTO. Sírvase indicar cuál es el proceso que debe seguir el gobernador de un ente territorial para crear una Empresa Social del Estado.*

*Respuesta:*

*Cada Departamento tiene definido un proceso para crear la ESE, partiendo del cumplimiento de los requisitos y la aprobación de creación de la Entidad por parte de la Asamblea el cual está dado por Ordenanza, para ello, debe contar con la verificación de estar incluida en el documento de Red del Departamento –PTRRM , contar con los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE, que entre otros, es verificar y analizar la situación sociodemográfica del Departamento, la caracterización del territorio, el análisis de la población y demanda de los servicios de salud, la relación de la población y su estado de afiliación, el análisis de oferta de servicios de salud, la caracterización de la ESE que operará la red pública, elaborar la planeación estratégica de la ESE, el portafolio de servicios, el rol de la ESE dentro de la red de servicios del departamento, la contratación a realizar y las EAPB con su población objetivo, la estructura organizacional y el recurso humano requerido, estimación de ingresos y gastos, costos de funcionamiento, equilibrio financiero, los demás que considere la entidad territorial.*

*El resultado de los anteriores estudios, señalará la base para incluir la ESE en el Programa Territorial de Rediseño, Reorganización y Modernización de la red pública departamental. Los estudios mencionados, la inclusión de creación de la ESE en el PTRRM y la aprobación del documento de red por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, serán la base para presentar la propuesta de creación de la ESE ante la Asamblea del Departamento que a su vez en sesión aprobará y emitirá la ordenanza de creación de la ESE del Orden Departamental, posteriormente se continuará con los procesos legales requeridos para la creación y puesta en funcionamiento de la ESE.*

*QUINTO. Sírvase indicar cuál es la autoridad o autoridades competentes para autorizar la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*La Asamblea Departamental es quien ordena la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental.*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

*SEXO. Sírvase indicar que normas de gestión y administración públicas aplicables este tipo de entidades deben ser implementadas para el adecuado funcionamiento de una Empresa Social del Estado del orden departamental.*

*Respuesta:*

*Ley 100 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1876 de 1994, Decreto Nacional 1621 de 1995, Decreto 536 de 2004, Resolución 5185 de 2013, Resolución 3100 de 2019, Circular Única y demás circulares expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras.”*

Que la propuesta de creación de una nueva Empresa Social del Estado en el departamento del Atlántico fue viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el radicado 202123100706551 del 6 de mayo de 2021, en el cual, se efectuó la “Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS”; que concluye:

*“(…)*

*Sobre las medidas de intervención propuesta (página 58)*

*- Se considera pertinente la propuesta de ajuste institucional de liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y la creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas.*

Que mediante radicado 202123100660771 del 28 de abril de 2021, la Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del programa territorial de reorganización rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 83 de la ley 489 de 1998 señala que:



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

*“ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.”*

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, la Ley 100 de 1993 definió las características jurídicas de las Empresas Sociales del Estado en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*

- 1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".*
- 2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*
- 3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
- 4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.*
- 5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*
- 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*
- 7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*
- 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.*
- 9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.”*

Que para la expedición del presente Decreto el Departamento del Atlántico elaboró el estudio demostrativo señalado en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y el estudio de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

incidencias administrativas, económicas y presupuestales a que hace referencia el artículo 261 del Decreto 1222 de 1986 además del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Creación.** Crear la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

**Artículo 2°. Naturaleza Jurídica.** La Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico será una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 3°. Régimen Jurídico.** El régimen jurídico aplicable será el determinado en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y en el Decreto 780 de 2016, y demás normas legales y reglamentarias que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**Artículo 4°. Denominación.** El nombre de la entidad será **Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico**, y en lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, se aludirá a ella como la Empresa Social del Estado o la E.S.E.

**Artículo 5°. Objeto.** El Objeto de la Empresa Social del Estado será la prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

**Artículo 6º. Actividades.** En desarrollo de su objeto la E.S.E. a título enunciativo mas no taxativo, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar todos los servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las distintas especialidades médicas y diferentes niveles de complejidad y atención que su capacidad técnica y científica le permitan, de conformidad con las normas legales que rigen la actividad de las instituciones prestadoras de servicios de salud, a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Salud y al público en general.
2. Realizar la operación administrativa, asistencial y logística en todos los niveles de complejidad de Redes públicas, privadas o mixtas hospitalarias, de clínicas y de cualquier tipo de establecimiento que preste servicios de atención en salud.
3. Actuar como centro de referencia y contra referencia de pacientes, muestras y estudios para las redes de servicios territoriales.
4. Elaborar, importar, adquirir, distribuir y enajenar insumos médicos, medicamentos, equipos médicos y en general todo tipo de bienes necesarios para el desarrollo de la prestación de servicios de salud en los distintos niveles de complejidad.
5. Vender y dispensar medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, prótesis, ortesis, productos cosméticos y otras tecnologías en salud a cualquier tipo de persona natural o jurídica afín al objeto.
6. Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto.
7. Comprar, fabricar, importar, depositar, exportar, conservar, transformar, distribuir, transportar, suministrar, dispensar, arrendar y vender toda clase de productos, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto.
8. En cumplimiento de su objetivo y en desarrollo de sus actividades, la E.S.E. podrá celebrar y ejecutar en general, todo tipo de actos o contratos, nominados o innominados, complementarios o accesorios, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, a las diferentes entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado (E.P.S. Y E.P.S.s), a Universidades o Instituciones de Educación Superior, Institutos, Cajas de Compensación Familiar; a las Empresas del



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, a las Empresas de Medicina Prepagada, a las Entidades Aseguradoras y en general a todo tipo de personas naturales o jurídicas sean estas de derecho público, privado o de economía mixta que requieran los servicios de salud que ofrezca LA E.SE., y en general celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y acciones tendientes a beneficiar el cumplimiento de su objeto.

9. Adquirir a cualquier título, usufructuar, permutar, conservar, transformar bienes muebles e inmuebles, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, darlos en garantía para el desarrollo de su objeto y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
10. Gestionar ante todo tipo de entidades nacionales de cualquier naturaleza, recursos para el desarrollo de su objeto.
11. Hacer procesos de investigación, tanto en el campo clínico como en el de políticas públicas en salud, como elemento fundamental para asegurar el liderazgo de la institución, atraer a los más destacados profesionales y ejercer un positivo impacto sobre la salud de la comunidad.
12. Desarrollar procesos de docencia en todos sus aspectos de pregrado y posgrado, para contribuir a la formación del capital humano de alto nivel profesional y tecnológico.
13. Desarrollar modelos e intervenciones en el campo de la salud comunitaria para generar experiencias innovadoras, debidamente documentadas, que se puedan replicar y además utilizar como base para evaluar la efectividad de políticas públicas y prácticas médicas.
14. Realizar investigaciones y estudios, así como la asistencia técnica, asesoría, interventoría y consultoría de carácter legal, económico, financiero, administrativo, académico y técnico científico relacionados con el objeto.
15. Desarrollar investigación, recopilación y producción de material científico relacionado con el objeto.
16. Diseñar, promover y llevar a cabo esquemas de formación y capacitación.
17. Contribuir a la formación, capacitación, actualización y desarrollo del talento humano del sector salud.
18. Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto.
19. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

directa de medio a fin con el objeto de LA E.S.E., y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por LA E.S.E.

20. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, uso y habitación.
21. Celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios constituidos por si misma o por terceros, celebrar contratos fiduciarios de mandato y de administración de fondos y de bienes.
22. Suscribir convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto de LA E.S.E., con el fin de lograr la realización de las funciones a su cargo.
23. Aceptar donaciones; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional.
24. Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras, con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a la supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
25. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
26. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto.
27. Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto de LA E.S.E.
28. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación.
29. Adquirir y hacer toda clase de inversiones relacionadas con el objeto.

**Parágrafo.** Las actividades establecidas en el presente artículo se sujetarán a los parámetros dispuestos en los Estatutos Internos y en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., y en particular, a la aprobación de la Junta Directiva cuando dicho Estatuto de Contratación así lo señale.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

**Artículo 7º. Jurisdicción y sede.** La Empresa Social del Estado tendrá jurisdicción en todo el departamento del Atlántico y podrá prestar servicios en diferentes modalidades a personas residentes dentro y fuera del departamento. Su sede administrativa se ubicará en el Distrito de Barranquilla.

**Artículo 8º. Principios básicos.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.8.4.1.3. del Decreto 780 de 2016 la E.S.E. se regirá como mínimo por los siguientes principios básicos sin perjuicio de los que se adicione en su estatuto interno.

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 9º. Objetivos.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.8.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 son objetivos básicos de la E.S.E. los siguientes:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS PATRIMONIO Y CAPITAL INICIAL.**

**Artículo 10º. Ingresos.** Constituyen ingresos de la E.S.E. los siguientes:

1. Los derivados de la venta de servicios de salud a los diferentes pagadores.
2. Las donaciones que reciba tanto de personas o entidades nacionales como internacionales.
3. Los ingresos financieros.
4. Los derivados de actividades conexas y complementarias a la venta de servicios de salud.
5. La utilidad que genere la enajenación de activos.
6. Los demás que resulten del desarrollo de su objeto.
7. Las transferencias realizadas por el Departamento del Atlántico.

**Artículo 11º. Patrimonio.** El Patrimonio de la E.S.E. estará conformado por los siguientes bienes:

1. El capital inicial de constitución.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Nación, los Departamentos y los municipios o sus entidades adscritas o vinculadas, activas o en liquidación.
3. Las donaciones que reciba la Empresa Social del Estado.
4. Las capitalizaciones que reciba para el fortalecimiento patrimonial.
5. Los incrementos patrimoniales.
6. Los bienes que adquiera producto de la venta de servicios, arrendamientos o de rendimientos financieros.
7. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

**Artículo 12º. Capital Inicial.** Para la constitución de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, el Departamento del Atlántico destinará un aporte de capital inicial a la entidad por valor de \$ 11.833.333.333, con cargo al CDP No. 202102970 de fecha 26 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

Con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de la E.S.E durante los primeros meses de operación y posibilitar la sostenibilidad financiera de la entidad que se crea mediante el presente Decreto, el Departamento del Atlántico adelantará las gestiones presupuestales necesarias para apropiar recursos en el presupuesto del año 2022, que permitan las transferencias a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

**CAPITULO III  
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN.**

**Artículo 13º. Organización.** La E.S.E. se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- 1. Dirección:** Conformada por la Junta Directiva y el Gerente, y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
- 2. Atención al Usuario:** Es el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;
- 3. De Logística:** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

**Parágrafo 1.** La organización de la estructura orgánico – funcional de la E.S.E., por parte de su Junta Directiva podrá considerar la creación de una subgerencia técnico-científica para el área de atención al usuario y una subgerencia corporativa para el área de logística.

**Parágrafo 2.** A partir de la estructura básica, la Junta Directiva definirá la estructura organizacional de la E.S.E., de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

**Artículo 14º. Órganos de Dirección.** La dirección de la E.S.E. estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

**Artículo 15º. Junta Directiva.** La E.S.E. tendrá una Junta Directiva compuesta por seis (06) miembros, constituida de la siguiente manera:

1. El estamento político- administrativo estará representado por dos (02) miembros así:
  - a) El (la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico, quien la presidirá o su delegado(a) y
  - b) El(la) Secretario(a) Departamental de Salud del Atlántico o su delegado(a).
2. El Sector Científico de la salud estará representado por dos (02) miembros que serán designados así:
  - a) Uno (01) mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
  - b) Uno (01) será designado de entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el Departamento del Atlántico. La terna será presentada al Secretario de Salud Departamental, quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

3. La comunidad será representada por dos (02) miembros que serán designados de la siguiente manera:
  - a) Uno (01) será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, de las ESE del orden departamental en el Atlántico mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud Departamental.
  - b) Uno (01) será designado de entre los gremios de la producción que tengan representación en el Departamento. La Secretaría Departamental de Salud solicitará la coordinación por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para la organización de la elección correspondiente.

**Artículo 16º. Requisitos de los miembros de la Junta Directiva.** Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la E.S.E., se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el (la) Gobernador(a) del Departamento, o el(la) Secretario(a) de Salud deben:
  - a) Poseer título universitario;
  - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley;
  - c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
  - a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
  - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:
  - a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud según corresponda, y

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley.

**Artículo 17º. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva de la E.S.E., las siguientes:

1. Aprobar la política general de la E.S.E., sus planes y programas de conformidad con el Plan Territorial de Salud.
2. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
3. Discutir y aprobar el Plan de Gestión de la Empresa Social.
4. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
7. Determinar la estructura orgánica-funcional de la E.S.E., así como la planta de cargos y su correspondiente Manual específico de funciones y de competencias laborales.
8. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
9. Aprobar el manual específico de funciones y competencias laborales de la E.S.E. y las modificaciones al mismo.
10. Aprobar el manual de procedimientos de la entidad.
11. Establecer y modificar el Reglamento Interno de trabajo de la E.S.E.
12. Establecer, expedir y modificar el Estatuto de Contratación de la E.S.E.
13. Establecer, expedir y modificar el Manual de Control interno y los demás manuales que regulen situaciones carácter general para la E.S.E. y que se presenten a iniciativa del Gerente.
14. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
15. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la E.S.E.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

16. Servir de voceros de la E.S.E. ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
17. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten, para el cumplimiento de los objetivos de la E.S.E.
18. Aprobar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial que serán realizados por el Gerente de la E.S.E.
19. Designar al revisor fiscal y fijar sus honorarios.
20. Aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los salarios y los estímulos no salariales de los funcionarios de la E.S.E., de conformidad con las disposiciones que regulen la materia.
21. Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, y administrativos necesarios los indicadores de rentabilidad social y financiera de la E.S.E., que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios.
22. Autorizar la participación de la E.S.E en contratos de sociedad y riesgo compartido o cualquier otra forma de sociedad.
23. Autorizar al Gerente para la suscripción de acuerdos de concesión de los servicios de salud.
24. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la E.S.E en la celebración o suscripción de los contratos o establecer la tipología de contratos que requiera previa autorización de la junta.
25. Expedir su propio reglamento.
26. Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades o funcionarios de la entidad, pero que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la E.S.E.

**Artículo 18º. Carácter de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas del presente Decreto.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

**Artículo 19º. Término de la Aceptación y período.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el(la) Secretario(a) Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E.

Los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Artículo 20º. Honorarios de los miembros de la Junta.** El Departamento del Atlántico fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la E.S.E., para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento del presente artículo se imputarán al presupuesto de la E.S.E.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta Directiva que sean servidores públicos no percibirán remuneración adicional por el ejercicio de sus funciones como miembros del órgano de administración.

**Artículo 21º. Del Gerente.** El(la) Gerente de la E.S.E. será elegido(a) luego de aprobar la evaluación de competencias que realice el(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico como autoridad nominadora del orden departamental. Tendrá el carácter de empleado público de período fijo, será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

El (la) Gerente será nombrado(a) para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período institucional del(la) Gobernador(a) del Departamento del Atlántico.

**Artículo 22º. Funciones del (la) Gerente.** Son funciones del (la) Gerente de la E.S.E. las siguientes:

1. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente.
2. Presentar a la junta directiva la política general de la E.S.E., sus planes y programas de conformidad con el Plan Territorial de Salud.
3. Dirigir la E.S.E., manteniendo la unidad de procedimiento e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
4. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la E.S.E., de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la E.S.E.
5. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva
6. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
7. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
8. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
9. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
10. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
15. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
16. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
18. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
19. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva, la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial.
20. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a fortalecer las condiciones laborales y la cultura organizacional de la entidad, mediante la implementación de los planes y programas de bienestar, del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y de planes de formación y capacitación, para el desarrollo de las competencias laborales de los servidores públicos.
22. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de estructura, de planta de personal, del manual específico de funciones y de competencias laborales, y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
23. Nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

- empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud y posesionar directivos y asesores, pudiendo delegar la posesión de profesionales, técnicos y asistenciales.
24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
  25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos, orientados al mejoramiento continuo del servicio.
  26. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
  27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
  28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
  29. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
  30. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.
  31. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
  32. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
  33. Citar las reuniones ordinarias mensuales de la Junta Directiva.
  34. Dar cabal y estricto cumplimiento a las normas del sistema general de seguridad social en salud, la administración pública y el patrimonio público en el ejercicio de sus funciones.
  35. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Junta Directiva de las Entidades.

**Artículo 23º. Requisitos para el (la) Gerente.** Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño del cargo son los establecidos para las E.S.E. de tercer

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

nivel en el Decreto 785 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 24º Período de transición.** Señálese un período de transición de hasta un (1) año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para adelantar los actos necesarios para la puesta en marcha y entrada en operación de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico.

**Parágrafo.** El gerente en interinidad certificará el cumplimiento de los requisitos para la puesta en marcha y entrada en operación de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, y por ende, la terminación del período de transición.

**Artículo 25º. Designación de Gerente en interinidad.** La Gobernadora del Departamento designará el día hábil siguiente a la expedición del presente Decreto el (la) Gerente en interinidad de la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, el cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23 del presente decreto.

**Artículo 26º. Responsabilidades del (la) Gerente en interinidad.** El (la) Gerente en interinidad deberá, durante el período de transición señalado en el artículo 24 del presente Decreto, realizar las siguientes actividades:

1. Representar legalmente a la entidad.
2. Adelantar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la publicación del presente Decreto y en coordinación con el (la) Secretario (a) de Salud del Departamento todas las acciones necesarias para la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva de la ESE dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la posesión de todos los miembros de Junta, el estatuto interno y la estructura orgánico-funcional, el plan de gestión, el plan operativo anual, el presupuesto de la entidad, la planta de personal, el manual

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

específico de funciones y competencias laborales, y el estatuto de contratación, con el fin de que sean aprobados con anterioridad al vencimiento del período de transición.

4. Adelantar ante las diferentes autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como ante las autoridades tributarias y demás entidades de inspección, vigilancia y control, las acciones necesarias para legalizar en debida forma la creación de la E.S.E.
5. Garantizar todas las acciones necesarias para que la ESE pueda entrar en operación y prestar efectivamente los servicios de salud a su población usuaria.
6. Suscribir los actos administrativos necesarios, por medio de los cuales se garantice el traslado interinstitucional de los servidores públicos en carrera administrativa, la sustitución patronal de trabajadores oficiales y la incorporación de los servidores públicos en provisionalidad, del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad y la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla a la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

**Parágrafo 1.** Una vez cumplidas las responsabilidades señaladas en el presente artículo por parte del (la) gerente en interinidad, la Gobernadora del Departamento designará el (la) Gerente en propiedad cuyo período vencerá el 31 de marzo del año 2024.

**Parágrafo 2.** Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que se va a realizar el traslado interinstitucional de los servidores públicos en carrera administrativa, la sustitución patronal de trabajadores oficiales y la incorporación de los servidores públicos en provisionalidad, del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad y la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla a la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que el representante del sector científico correspondiente al personal profesional de la salud de la institución, sea seleccionado por parte de los profesionales de la salud de las ESE departamentales existentes al momento de publicación del presente Decreto.

**Parágrafo 3.** Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que la entidad administrará la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, y por ende, los usuarios de las entidades Hospital Universitario CARI



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO ORDENANZAL No. 372 DE 2021  
(27 de octubre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO”**

E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad pasarán a ser usuarios de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que los miembros de las ligas de Usuarios de las cuatro E.S.E. existentes, elijan su representante, quien ejercerá en el cargo desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud hasta por dos (02) años, conforme lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994.

**Artículo 27º. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez, Secretaria de Salud  
Raúl José Lacouture Daza, Secretario General  
Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica